



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNDACIÓN MAGDALENA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

<b>NATURALEZA:</b>	<b>REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>2024.00149.00</b>
<b>SOLICITANTE:</b>	<b>DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ, C.C. 26.756.179</b>

**ASUNTO A TRATAR**

Se encuentra a despacho la presente solicitud de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE** promovida por **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.179 y matrícula mercantil No. 283779, para determinar su admisión.

**ASPECTOS RELEVANTES**

En el presente asunto, **DIANA ESTHER KATIME DE PÉREZ**, persona natural comerciante, por conducto de apoderado judicial, solicita se admita la solicitud de reorganización empresarial, alegando la causal Cesación de Pagos, es decir, incumplir el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, persona que se encuentra legitimada al tenor del artículo 11 de la ley 1116 de 2006.

Revisada la solicitud y los documentos anexos, se advierte que están colmados los requisitos sustanciales y procedimentales para su admisión, en la medida que la señora **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ** es persona natural comerciante, inscrita en la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien alega estar en cesación de pagos por más de 90 días, con más de 2 acreedores, y sus obligaciones vencidas representan más del 10% de su pasivo total.

De otro lado, por virtud del artículo 6 de la ley 1116 de 2006, la competencia se encuentra radicada en esta célula judicial, en virtud de la naturaleza de la persona demandante y su domicilio.

Finalmente, en los términos que la ley 1116 de 2006, que fue reformada por el artículo 35 de la ley 1429 de 2010, las funciones que corresponden al promotor, serán ejercidas por



la deudora persona natural comerciante.

Por lo anterior, se,

**RESUELVE:**

**1. ADMITIR** a la señora **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.756.179, y domiciliada en Fundación - Magdalena, al proceso de Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante, regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**2. ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro de Matrícula Mercantil No. 283779 de la deudora **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ**, ante la **CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente, al que se adjuntará copia de la demanda y sus anexos.

**3. DESIGNAR** a la señora **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ** para que haga las veces de promotor, acorde con lo expuesto en la parte motiva.

**4. ORDENAR** a la promotora presentar nuevamente proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión del proceso y la fecha de inicio del proceso, otorgándosele un plazo de veinte (20) días para ello, ceñido a lo normado en la Ley 1116 de 2006 y normas complementarias.

**5.** Disponer el traslado por el término de diez (10) días, a partir del vencimiento del numeral anterior, del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto presentado de conformidad el numeral anterior, junto con el estado de inventario de los bienes de la deudora que presentó con la solicitud de inicio de este proceso, con el fin de que los acreedores puedan presentar las objeciones que consideren al caso.

**6. ORDENAR** a la deudora y promotora mantener a disposición de los acreedores por medio idóneo, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación; así como del estado actual del proceso de Reorganización, debiendo informar de ello al despacho periódicamente, so pena de la imposición de multas.

**7. ORDENAR** a la deudora **ABSTENERSE** de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni, en general, adelantar operaciones contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.



**8.** Fijar en el micrositio de este juzgado, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**9.** Ordenar a la promotora que fije aviso en un lugar visible de la sede principal y de sus sucursales, durante todo el tiempo de este proceso, del inicio de este proceso, nombre de la deudora y promotora, junto con la prevención de que sin la autorización del Juez no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto deberá allegar las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

**10.** Ordenar a la deudora, a través de los medios que estime idóneos comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

**a.** El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por este despacho.

**b.** La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**11.** La deudora deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**12.** Comunicar de inmediato la apertura del presente proceso a los acreedores relacionados en la demanda, indicándoles que deben comparecer a hacerse parte dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio. Adjúntese copia de este auto, la demanda y sus anexos, a costas de la parte actora.

**13.** Oficiese a los Juzgados Civiles Municipales, Juzgados Civiles del Circuito, Laborales del Circuito, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás Juzgados del país, por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que remitan los procesos iniciados antes de la iniciación del presente proceso y se abstengan de recibir procesos en contra del deudor, ya que los acreedores deberán hacer valer sus acreencias dentro del presente proceso.



14. Por secretaría, remitir copia de esta providencia al **Ministerio de Trabajo y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, para lo de su competencia.

15. Remítase copia de esta providencia a la Superintendencia de Sociedades, para efectos de su publicidad.

16. **RECONOCER** al doctor **JUAN JOSÉ GÓMEZ TURBAY** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.846.745 y Tarjeta Profesional 36.396, como apoderado de la señora **DIANA ESTHER KATIME DE PEREZ**.

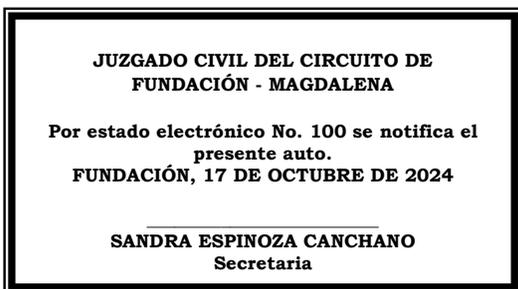
17. Por secretaria, remítase por correo electrónico copia de esta providencia a la deudora y apoderado.

18. La copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: [Jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jcctofundacion@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ**

**JUEZ**



Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil**  
**Fundacion - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a98a8989a24a971e1a12acb5ac3d40ecd51d159bb66ed18a5cec43a0c80b2**

Documento generado en 16/10/2024 11:38:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**